



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 745 -2025-GR CUSCO/GGR

Cusco, 26 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Memorándum N° 2145-2025-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 4787-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Memorándum N° 2687-2025-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y el Informe N° 701-2025-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo de 2015, el cual reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", concordante con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que expresa: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". En tanto, el artículo 62 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone: "(...) tratándose de obligaciones de hacer o no hacer, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30%) hasta que el obligado cumpla el mandato; y si persistiera el incumplimiento, procede a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad";

Que, el Quinto Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el Expediente N° 00089-2022-0-1001-JR-LA-05, emitió la sentencia contenida en la Resolución N° 21 de fecha 30 de noviembre de 2023, confirmado con la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 25 de 10 de mayo de 2024, con el siguiente fallo: "(...) **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **GILBERTO ABARCA EZEQUILLA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO** representado por su presidente regional, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, en consecuencia: **DECLARO** que el despido de hecho del que fue objeto el actor el día 31 de diciembre del 2021, ha sido contrario al derecho establecido a favor de ella, en el artículo 1º de la Ley N° 24041. **POR TANTO: ORDENO** se **RESTABLEZCA** el derecho al trabajo de la demandante, afectando por el despido contrario a la Ley N° 24041, y **ORDENO** que se **REPONGA** al demandante **GILBERTO ABARCA EZEQUILLA** en el cargo y función que desempeñaba a diciembre de del 2021, esto es como Profesional de Planta I, de la Sub Gerencia de Modernización y Tecnologías de Informáticas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional del Cusco, bajo el Régimen del Decreto Legislativo. 276, **sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa**; e un plazo no mayor de CINCO DIAS de consentida o impugnada que sea la presente sentencia, **bajo expreso apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos, Tómese Razon y Notifíquese (...)**";

Que, a través de la Resolución N° 28 de fecha 17 de noviembre de 2025, por **CASACIÓN NO 20728-2024 CUSCO**, "(...) dispone **REQUERIR** a la entidad demandada el **GOBIERNO REGIONAL CUSCO** a efecto de que dentro del **PLAZO** de quince días cumpla con remitir a este Despacho el **acto administrativo** que, de cumplimiento conforme a lo resuelto, bajo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

apercibimiento de imponerle **MULTA** en caso de incumplimiento (...). Razón por la cual mediante Informe N° 4787-2025-GR CUSCO-SGGRH, se establece, "(...) que el servidor **GILBERTO ABARCA EZEQUILLA** labora en la entidad por mandato judicial en la condición de **REPOSICIÓN DEFINITIVA**. Bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa y regístrese de ese modo en los sistemas que obran en la Sub Gerencia de Recursos Humanos (...)."

Que, mediante Memorándum N° 2145-2025-GR CUSCO /PPR de fecha 26 de noviembre de 2025, el Procurador Público Regional concluye que: "(...) la información solicitada por esa oficina, deberá ser remitida con carácter de necesaria; en consecuencia, remítase en un **PLAZO NO MAYOR DE TRES (03) DÍAS HABILES** de recibido el presente, en atención y de acuerdo al inciso 15.17 del artículo 15 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, debiendo remitirse la información de manera documentada, detallada y completa a esta Procuraduría Pública Regional, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado, evitándose la imposición de multa o apercibimiento, bajo responsabilidad;

Que, con Informe N° 4787-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH de fecha 04 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, alega que, se emita el respectivo acto administrativo por el cual se ESTABLEZCA que el servidor **GILBERTO ABARCA EZEQUILLA** labora en la Entidad por mandato judicial con **REPOSICIÓN DEFINITIVA**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa y registrarse de ese modo en los sistemas que obran en la Sub Gerencia de Recursos Humanos. Se disponga el acto administrativo emitido, sea puesto de conocimiento al interesado, la Procuraduría Pública Regional, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás órganos técnico administrativos del Gobierno Regional de Cusco a la brevedad posible, para comunicar al juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial. La misma es remitida con Memorándum N° 2687-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 05 de diciembre de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de opinión legal;

Que, mediante Informe N° 701-2025-GR CUSCO/ORAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala: "En consecuencia, corresponde implementar la sentencia de Reposición contenida en la Resolución N° 21 de fecha 30 de noviembre del 2023, puesto que el proceso ha adquirido la calidad de cosa juzgada; se debe emitir el acto correspondiente declarando la **REPOSICIÓN DEFINITIVA** del servidor **GILBERTO ABARCA EZEQUILLA**, en el cargo y función que desempeñaba a diciembre de 2021, esto es como Profesional de Planta I, de la Sub Gerencia de Modernización y Tecnologías de Informáticas de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, por efecto de la Ley N° 24041, sin que ello implique a su ingreso a la carrera administrativa";

Estando a los documentos del Visto y con la visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2023-GR-CUSCO/GR del 06 de enero de 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2024-GR CUSCO/GR del 12 de noviembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado en el Proceso Judicial N° 00089-2022-0-1001-JR-LA-05 declarando la **REPOSICIÓN DEFINITIVA** del servidor **GILBERTO ABARCA EZEQUILLA**, en el cargo y función que desempeñaba a diciembre de 2021, como Profesional de Planta I, de la Sub Gerencia de Modernización y Tecnologías de Informáticas de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por efecto de la Ley N° 24041, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración, realice las acciones administrativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Gerencial General Regional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cusco, ponga en conocimiento la presente Resolución Gerencial General Regional al Quinto Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado, a la Procuraduría Pública Regional, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CPC. EDWARD ALEX ALVAREZ SOTOMAYOR
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

